

EXTRACTO DEL ACTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN. SUBVENCIONES PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN 2021 Y MANTENIMIENTO DE SEDE.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA. Expediente Gestiona nº 18346/2022

Extracto del Acta de la Comisión Técnica de Evaluación y Valoración, de fecha 18 de julio de 2022, constituida con el objeto de proceder:

A la valoración del trámite de audiencia acordado en propuesta de resolución provisional.

A la elaboración de <u>Propuesta de Resolución Definitiva</u> correspondiente a la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, destinadas a las asociaciones y entidades integradas en la concejalía de participación ciudadana para actividades realizadas durante la anualidad 2021 y mantenimiento de sede.

De conformidad con las Bases que regulan la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, destinadas a las asociaciones y entidades integradas en la Concejalía de Participación Ciudadana en materia de actividades realizadas durante la anualidad 2021 y mantenimiento de sede, se publica extracto del Acta de la Comisión Técnica de Evaluación y Valoración, de fecha 18 de julio de 2022 cuyo texto completo puede consultarse en las dependencias de la Agencia de Desarrollo Local, sita en Avenida de las Habaneras, número 20.

2º.- Propuesta de Resolución Definitiva

Visto el expediente administrativo correspondiente a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, destinadas a las asociaciones y entidades integradas en la Concejalía de Participación Ciudadana para actividades realizadas durante la anualidad 2021 y mantenimiento de sede.

Y a tenor de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 07 de abril de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 68, fue publicada la convocatoria de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, destinadas a las asociaciones y entidades integradas en la Concejalía de Participación Ciudadana para



actividades realizadas durante la anualidad 2021 y mantenimiento de sede, aprobada por Decreto del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 30 de marzo de 2022, CSV A5F6DQXNNA6EES7FHEWFL9R2F.

SEGUNDO.- Se presentaron en la referida convocatoria de subvenciones 10 solicitudes, correspondiendo a las Asociaciones que a continuación se relacionan:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN/NIF	NÚMERO DE	
	REGISTRO.	
ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA TORREVIEJA	195	
G54380829		
SOCIEDAD CULTURAL CASINO DE TORREVIEJA	289	
G03057841		
ASOCIACIÓN ALICANTINA DE FAMILIAS NUMEROSAS (ASAFAN)	300	
G03979051		
ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS CON NECESIDADES	40	
EDUCATIVAS ESPECIALES, APANEE.		
G53072476		
ASOCIACIÓN UCRANIANOS DE TORREVIEJA.	160	
G54137104		
ASOCIACIÓN HERMANDAD MOTERA DORSAL ZERO	Expediente 10856/2020	
TORREVIEJA. G42598326	(31-8-2020)	
ADENIS ASOCIACIÓN BENÉFICA G05391131	Expediente	
	8270/2021 (28-7-2021)	
ASOCIACIÓN INMIGRACION ASILA G53805594	122	
ASOCIACIÓN FAUNATURA G54909650	Expediente	
	18472/2020 (25-9-2020)	
NATALIA DOVNAROVICH RODKINA	252	
CINCO CONTINENTES. G54675681		

TERCERO.- Para la presente convocatoria de subvenciones existe la afectación de un crédito de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 2022-7-924-48000 "Subvención a familias e instituciones sin fines de lucro".

CUARTO.- Instruido el expediente, la Comisión Técnica de Evaluación y Valoración procedió al estudio y valoración de las solicitudes presentadas y de la documentación que debía acompañarlas al objeto de verificar si cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, destinadas a las asociaciones y entidades integradas en la Concejalía de Participación Ciudadana en materia de actividades realizadas durante la anualidad 2021 y mantenimiento de sede, según Acta de fecha 30 de mayo de 2022, con CSV 7A26THSH7GDM3MLGTAQRC446S. Y respecto de aquellas solicitudes que evaluó como incompletas procedió a requerir a las entidades interesadas para que subsanaran las faltas y/o deficiencias observadas en la documentación presentada.



de junio de 2022, procedió en primer término al examen de la documentación aportada por las Asociaciones que fueron requeridas a los efectos de subsanar las deficiencias que fueron puestas de manifiesto por la Comisión Técnica en Acta de fecha 30 de mayo de 2022, CSV 7A26THSH7GDM3MLGTAQRC446S.

Respecto de las solicitudes y proyectos que no fueron evaluados y valorados positivamente, la Comisión **propuso**:

Respecto de la Asociación Faunatura, acordar la no concesión de subvención por desestimación de la solicitud formalizada por la **ASOCIACIÓN FAUNATURA**, bajo la siguiente argumentación:

"La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 2016 señala que: "La financiación de una actividad debe atender al coste efectivo de la misma, pues el **objeto de la subvención** es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los **ingresos** que pudiera haber generado cada actividad."

A tal efecto, conviene traer a colación lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria "En ningún caso (...) b) El importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada." La subvención no puede comportar un enriquecimiento para la persona que la solicita, por lo que, si la asociación tiene con sus ingresos (cuotas, aportaciones voluntarias y otros) cubiertos sus gastos no precisa de ayuda pública. Es decir, si los **ingresos obtenidos** son capaces de financiar el **gasto de la actividad**, esta actividad no puede ser **objeto de subvención**.

Según se colige de la documentación aportada por la asociación FAUNATURA, vía requerimiento, tanto las actividades realizadas en 2021 por las que se solicita subvención, como los gastos por mantenimiento y funcionamiento de sede cuyo abono también se interesa de parte, han contado con unos ingresos capaces y, por tanto, suficientes para financiar el gasto, por lo que, en coherencia con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no pueden ser objeto de subvención.

Procede, pues, proponer la desestimación de la solicitud de subvención formalizada."

Respecto de la Asociación Adenis, acordar la no concesión de subvención por desistimiento de la solicitud formalizada por **ADENIS ASOCIACIÓN BENÉFICA** bajo la siguiente argumentación:





"Requerimiento.- Justificante rechazo en Sede electrónica 2022/S/RE/23340 Rechazo:11-06-2022 00:00

Establece el artículo 43.2 LPACAP "2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido".

El/la solicitante ADENIS ASOCIACION BENÉFICA. fue requerido/a a los efectos de completar o subsanar la falta de documentos preceptivos, así como para presentar cuantas alegaciones hubiera estimado pertinentes, y habiendo transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que el/la interesado/a haya accedido a su contenido, procede continuar el procedimiento, teniendo por desistida a ADENIS ASOCIACION BENÉFICA."

Respecto de la asociación inmigración Asila, acordar la no concesión de subvención por desistimiento de la solicitud formalizada por **ASOCIACIÓN INMIGRACIÓN ASILA** bajo la siguiente argumentación:

"Requerimiento.- Justificante rechazo en Sede electrónica 2022/S/RE/23347 Rechazo: 11-06-2022 00:00

Establece el artículo 43.2 LPACAP "2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido".

El/la solicitante ASOCIACIÓN INMIGRACIÓN ASILA. fue requerido/a a los efectos de completar o subsanar la falta de documentos preceptivos, así como para presentar cuantas alegaciones hubiera estimado pertinentes, y habiendo transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que el/la interesado/a haya accedido a su contenido, procede continuar el procedimiento, teniendo por desistido a ASOCIACIÓN INMIGRACIÓN ASILA."

Respecto de la sociedad cultural Casino de Torrevieja, acordar la no concesión de subvención por desistimiento de la solicitud formalizada por **SOCIEDAD CULTURAL CASINO DE TORREVIEJA**, bajo la siguiente argumentación:



"Requerimiento.- Justificante recepción en sede electrónica 2021/S/RE/35935 Recibida: 31-05-2022 11:43 horas.

Transcurrido el plazo concedido a la asociación solicitante SOCIEDAD CULTURAL CASINO DE TORREVIEJA, vía requerimiento, a los efectos de completar o subsanar la falta de documentos preceptivos, así como para presentar cuantas alegaciones hubiera estimado pertinentes, la persona interesada no ha llevado a cabo actuación alguna, por lo que, procede acordar la no concesión de subvención por desistimiento, motivado por falta de subsanación o subsanación incompleta de las deficiencias apreciadas en su solicitud y documentación adjunta."

Respecto de la asociación cultural andaluza de Torrevieja, acordar la no concesión de subvención por desistimiento de la solicitud formalizada por **ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA TORREVIEJA**, bajo la siguiente argumentación:

"Requerimiento.- Justificante recepción en sede electrónica 2022/S/RE/23345 Recibida: 31-05-2022 15:17 horas.

Transcurrido el plazo concedido al solicitante ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA TORREVIEJA, vía requerimiento, a los efectos de completar o subsanar la falta de documentos preceptivos, así como para presentar cuantas alegaciones hubiera estimado pertinentes, la persona interesada no ha llevado a cabo actuación alguna, por lo que, procede acordar la no concesión de subvención por desistimiento, motivado por falta de subsanación o subsanación incompleta de las deficiencias apreciadas en su solicitud y documentación adjunta."

Finalmente, respecto de la asociación Cinco Continentes, acordar la no concesión de subvención por desestimación de la solicitud formalizada por la **ASOCIACIÓN CINCO CONTINENTES** bajo la siguiente argumentación:

"La Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 2016 señala que: "La financiación de una actividad debe atender al coste efectivo de la misma, pues el **objeto de la subvención** es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los **ingresos** que pudiera haber generado cada actividad."

A tal efecto, conviene traer a colación lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria "En ningún caso (...) b) El importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada." La subvención no puede comportar un enriquecimiento para la



persona que la solicita, por lo que, si la asociación tiene con sus ingresos (cuotas, aportaciones voluntarias y otros) cubiertos sus gastos no precisa de ayuda pública. Es decir, si los **ingresos obtenidos** son capaces de financiar el **gasto de la actividad**, esta actividad no puede ser **objeto de subvención**.

Según se colige de la propia documentación aportada por la asociación CINCO CONTINENTES, en particular, de la memoria descriptiva y del listado de cuentas anuales (pérdidas y ganancias), ejercicio 2021, la entidad cuenta con ingresos capaces y, por tanto, suficientes para financiar el gasto, ya de actividades, ya de mantenimiento de sede, por lo que, en coherencia con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no puede ser objeto de subvención.

Procede, pues, proponer la desestimación de la solicitud de subvención formalizada."

Respecto de aquellas solicitudes y proyectos que fueron evaluados y valorados positivamente, cumpliendo con los requisitos necesarios para acceder a la subvención, se procedió a su baremación, reseñando las asociaciones solicitantes para las que se propone la concesión de subvención.

Respecto de las asociaciones "Hermandad Motera Dorsal Zero Torrevieja" y "Asociación Alicantina de Familias Numerosas (ASAFAM)", la Comisión minoró la suma inicial solicitada en concepto de ayuda por ambas asociaciones, de tal forma que el total de los ingresos obtenidos, incluida la subvención que ahora se solicita, no supere el coste total de la actividad subvencionada, quedando finalmente concretadas en las cantidades de 1.961,16€ y 1.886,79€, respectivamente.

Por la Comisión Técnica de Evaluación y Valoración se expresó propuesta de resolución provisional, acordando un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de las alegaciones y documentación que las asociaciones interesadas tuvieran por conveniente.

Propuesta de resolución provisional que, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal XI de las bases reguladoras, fue publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, y en la web municipal: www.torrevieja.es

SEXTO.- Transcurrido el plazo de audiencia de 10 días hábiles acordado en la propuesta de resolución provisional no se han presentado alegaciones a la citada propuesta de resolución consignada en el Acta de la Comisión Técnica de Evaluación y Valoración, de fecha 23 de junio de 2022, CSV AWCCZCQZ9K7ZCAMMSAE57LH5T.

Así se constata por el informe emitido por Doña Mº Angeles Baeza Guilló, en calidad de funcionario del Ayuntamiento de Torrevieja, con funciones para emisión de informe del



1838 y posterior prorroga, de fecha 13 de julio de 2022, CSV A2TE66WRAL4C9EL2N25NZ6A6F.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable.

Bases que regulan la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, destinadas a las asociaciones y entidades integradas en la concejalía de participación ciudadana para actividades realizadas durante la anualidad 2021 y mantenimiento de sede.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2014, y tras su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 159, de fecha 21 de agosto de 2014, aprobada definitivamente en sesión celebrada el 6 de octubre de 2014 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 192, de fecha 7 de octubre de 2014.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja para el presente ejercicio.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- La competencia para conocer del presente procedimiento, en razón de la materia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, atribución que por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de julio de 2019 ha sido delegada en el Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

TERCERO.- Las asociaciones relacionadas en el antecedente de hecho segundo, cuyas solicitudes de subvención motivan la presente propuesta de resolución, ostentan la condición de parte interesada en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





CUARTO.- El procedimiento se ha instruido según lo dispuesto en el Ordinal 11º de las bases reguladoras de la convocatoria, y de acuerdo con lo establecido con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

QUINTO.- La instrucción de los distintos expedientes que se resuelven tiene por objeto determinar si procede reconocer a las asociaciones solicitantes el derecho a percibir las subvenciones que en cada caso interesan, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria.

SÉXTO.- La cuantía individualizada de la subvención que, en su caso, se expresa, se ajusta a lo establecido en último párrafo del Ordinal 10º de las bases reguladoras de la convocatoria.

SÉPTIMO- La presente propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el Ordinal 11º de las bases reguladoras de la convocatoria, la publicación de la presente propuesta de resolución definitiva conlleva la apertura de un plazo de diez días hábiles para conocimiento general y a los efectos de que los interesados **comuniquen su aceptación a la subvención propuesta.**

En virtud de los antecedentes expuestos, de los fundamentos de derecho expresados, y demás de general y pertinente aplicación, por la Comisión Técnica de Evaluación y Valoración se formula al Concejal Delegado de Economía y Hacienda la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**:

1º Conceder las subvenciones a las Asociaciones que a continuación se relacionan para las actuaciones y, en su caso, gastos de mantenimiento de sede interesados con su solicitud y por la puntuación e importe siguiente:

NIF/CIF	NOMBRE	SOLICITADO POR ASOCIACIÓN	PROPUESTO POR COMISIÓN	PUNTOS
G54137104	ASOCIACIÓN UCRANIANOS DE TORREVIEJA.	6.000,00€	6.000,00€	47
G53072476	ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. APANEE.	6.000,00€	6.000,00€	61
G03979051	ASOCIACIÓN ALICANTINA DE FAMILIAS NUMEROSAS (ASAFAM)	3.506,79€	1.886,79€	33





G42598326	HERMANDAD	MOTERA	3.338,72€	1.961,16€	26
	DORSAL	ZERO			
	TORREVIEJA				

 La cuenta justificativa de la subvención con aportación de la documentación que se relaciona en el ordinal XII de las Bases reguladoras de la convocatoria se deberá presentar por vía telemática, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, en el plazo máximo de un mes a contar desde el dia siguiente a la notificación de la resolución del procedimiento.

A la hora de presentar los justificantes de gasto por la SEDE ELECTRÓNICA deberán escanearse en lote, es decir, si se presentan por ejemplo 30 justificantes numerados y correlativos deben aparecer en un solo escaneado (formato pdf), no se admitirán 30 pdf diferentes. En caso de que por el volumen no se pueda presentar todo en un solo pdf, se hará en los mínimos posibles.

- Las Asociaciones beneficiarias están sujetas al régimen jurídico específico aplicable contenido en el ordinal núm. XVIII de las Bases de la convocatoria, así como quedarán obligadas a cumplir con las obligaciones establecidas en el ordinal núm. XIII de las Bases de la Convocatoria.
- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el ordinal núm. XVI de las Bases de la convocatoria, así como lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La forma y secuencia del pago será la establecida en el ordinal núm. XIV de las Bases de la convocatoria.
- . **2º** Acordar la no concesión de subvención por desestimación de la solicitud formalizada por la **ASOCIACIÓN FAUNATURA** al no poder ser objeto de subvención, de acuerdo con el artículo 19.3 LGS en relación con el Ordinal 6º de las bases reguladoras de la convocatoria, siendo los ingresos obtenidos por la entidad capaces de financiar el gasto de la actividad y mantenimiento de sede solicitado.
- **3º** Acordar la no concesión de subvención por desestimación de la solicitud formalizada por la **ASOCIACIÓN CINCO CONTINENTES** al no poder ser objeto de subvención, de acuerdo con el artículo 19.3 LGS en relación con el Ordinal 6º de las bases



reguladoras de la convocatoria, siendo los ingresos obtenidos por la entidad capaces de financiar el gasto de la actividad y mantenimiento de sede solicitado.

- **4.** Acordar la no concesión de subvención por desistimiento de la solicitud formalizada por la **ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA TORREVIEJA**, motivado por la falta de subsanación de las deficiencias apreciadas en su solicitud y documentación adjunta.
- **5.** Acordar la no concesión de subvención por desistimiento de la solicitud formalizada por **LA SOCIEDAD CULTURAL CASINO DE TORREVIEJA**, motivado por la falta de subsanación de las deficiencias apreciadas en su solicitud y documentación adjunta
- **6.** Acordar la no concesión de subvención por desistimiento de la solicitud formalizada por la **ASOCIACIÓN INMIGRACIÓN ASILA**, motivado por la falta de subsanación de las deficiencias apreciadas en su solicitud y documentación adjunta.
- **7º** Acordar la publicación de esta Propuesta de Resolución Definitiva en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la página web: www.torrevieja.es, para conocimiento general y a los efectos de que los interesados comuniquen su aceptación en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación. La ausencia de aceptación en dicho plazo, determinará la renuncia a la subvención concedida.

La aceptación deberá estar firmada digitalmente por el legal representante de la asociación (**Anexo V**), encontrándose disponible dicho documento en la web municipal <u>www.torrevieja.es</u> (Ayudas y subvenciones)."

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

